

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1998

Nº23,556

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 85

(De 29 de mayo de 1998)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ZONA LIBRE DE COLON, A TRASPASAR A TITULO GRATUITO A LA NACION, LAS FINCAS 4840 Y 5105 DE LA PROVINCIA DE COLON." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 88

(De 29 de mayo de 1998)

" POR LA CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 3 DE 16 DE ENERO DE 1998, Y SE DECLARA LA CONCESION DE LARGO PLAZO COMO MODALIDAD DE PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO EN LA PROVISION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION RESOLUCION Nº 111

(De 18 de mayo de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA DEL PILAR BLANCO ARENAS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 10

RESOLUCION Nº 115

(De 19 de mayo de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MANUEL GRILLO FRANCO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 11

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO Nº ALP 028-ADM-98

(De 15 de mayo de 1998)

" MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA NORMAR LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DE ZAPALLO (CUCURBITA SPP)." ...PAG. 12

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 70

(De 1º de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA." PAG. 20

FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,554-A DEL 1 DE JUNIO DE 1998. DICE: RESOLUCION DE GABINETE Nº 20 DE 29 DE MAYO DE 1998 Y DEBE DECIR: DECRETO DE GABINETE Nº 20 DE 29 DE MAYO DE 1998. SE PUBLICARA INTEGRAMENTE" PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NÚMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 85
(De 29 de mayo de 1998)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ZONA LIBRE DE COLON, A TRASPASAR A TITULO GRATUITO A LA NACION, LAS FINCAS 4840 Y 5105 DE LA PROVINCIA DE COLON".

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO :

Que mediante Ley 29 de 30 de diciembre de 1992 se adoptó un sistema especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón.

Que el Gobierno Nacional tiene un especial interés en la pronta ejecución e implementación de este programa, el cual contribuirá significativamente en el desarrollo y progreso de la ciudad de Colón.

Que los estudios y análisis técnicos efectuados en la implementación de este importante proyecto, han determinado la conveniencia de programar su ejecución por etapas, y el sector denominado La Playita de la ciudad de Colón es uno de los puntos de mayor atractivo.

Que el área denominada La Playita y sus cercanías están compuestas por las fincas No. 4840, Tomo 716, Folio 214 y No. 5105, Tomo 761, Folio 188 ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón del Registro Público, propiedad de la Zona Libre de Colón.

Que El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, mediante Resolución No. 02-98 de 29 de marzo de 1998, autorizó al Gerente General de la Zona Libre de Colón, para que traspase a título gratuito y a favor de La Nación las Fincas de su propiedad No. 4840, Tomo 716, Folio 214 y No.

5105, Tomo 761, Folio 188, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón del Registro Público, y requeridas por La Nación para la implementación y ejecución adecuada de la Ley 29 de 30 diciembre de 1992.

Que conforme a los avalúos realizados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, las fincas de interés presentan los siguientes valores :

FINCA No. 4840

V/CATASTRO	B/.2,813,800.00
V/CONTRALORIA	B/.3,376,560.00
V/PROMEDIO	B/.3,095,180.00

FINCA No. 5105

V/CASTASTRO	B/.1,267,400.00
V/CONTRALORIA	B/.1,520,880.00
V/PROMEDIO	B/.1,394,140.00

Que de conformidad con el artículo 102 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 15 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, la donación de bienes públicos cuyo valor exceda de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00) requerirá del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al traspaso que la ZONA LIBRE DE COLON hace a titulo gratuito a favor de La Nación, de las Fincas No.4840, Tomo 716, Folio 214 y No.5105, Tomo 761, Folio 188, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón del Registro Público, con un valor promedio total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS 00/100 (B/.4,489.320.00)

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que comparezca en la Escritura Pública de aceptación del traspaso de las fincas No. 4840 y No. 5105 de la Provincia de Colón, las cuales serán utilizadas en la ejecución e implementación de la Ley de Colón Puerto Libre.

ARTICULO TERCERO : La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PANALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ Z. L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 88
(De 29 de mayo de 1998)

"Por la cual se deroga en todas sus partes la Resolución de Gabinete No. 3 de 16 de enero de 1998, y se declara la Concesión de largo plazo como modalidad de participación del sector privado en la provisión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario para todo el territorio de la República de Panamá".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en la Gaceta Oficial No. 23,467 de 26 de enero de 1998 fue promulgada la Resolución de Gabinete No. 3 de 16 de enero de 1998, "por la cual se declara la modalidad de participación del sector privado en la provisión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario para las Provincias de Panamá y Colón, y se expide y adopta el Pacto Social y los Estatutos de la sociedad anónima denominada **IDAAN METRO, S.A.**".

Que dicha resolución fue adoptada con base a lo establecido en el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, promulgado en la Gaceta Oficial No. 23,201 de 11 de enero de 1997, "por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario".

Que el mencionado Decreto Ley tiene la finalidad de promover la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario a toda la población del país en forma ininterrumpida, bajo condiciones de calidad y precios económicos, utilizando de forma sostenible los recursos naturales y protegiendo el medio ambiente.

Que con la culminación del Estudio de Caracterización del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y en base a los resultados surgidos del mismo, se ha podido comprobar que las medidas adoptadas mediante la citada Resolución de Gabinete No. 3 de 16 de enero de 1998 no cumplen a satisfacción con las necesidades del proceso de reforma del sector agua potable y alcantarillado.

Que se estima necesaria la adopción de una modalidad de participación del sector privado y una segmentación institucional consonos con los objetivos de calidad y precios económicos al usuario señalados en el Decreto Ley No. 2 de 1997.

Que de conformidad con los artículos 47 y 48 del Decreto Ley No. 2 de 1997 corresponde al Organo Ejecutivo, a través de Consejo de Gabinete, efectuar la declaratoria de la modalidad de participación del sector privado en la provisión de los servicios públicos descritos.

Que el Consejo de Gabinete, en ejercicio de las facultades legales indicadas, ha decidido derogar la Resolución de Gabinete No. 3 de 16 de enero de 1998 y adoptar la Concesión de largo plazo para todas las funciones del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) dentro de todo el territorio de la República de Panamá, contenida en el numeral 4 del artículo 46 del Decreto Ley

No. 2 de 7 de enero de 1997, como modalidad de participación del sector privado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes la Resolución de Gabinete No. 3 de 16 de enero de 1998, "por la cual se declara la modalidad de participación del sector privado en la provisión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario para las Provincias de Panamá y Colón, y se expide y adopta el Pacto Social y los Estatutos de la sociedad anónima denominada **IDAAN METRO, S.A.**".

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Presidente de la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado, Ingeniero **RAFAEL MARCOS MEZQUITA VASQUEZ**, con cédula de identidad personal número 8-141-340, y al Asesor Legal de la Comisión del Incorporación de la Participación del Sector Privado, Licenciado **DIOGENES DE LA ROSA CISNEROS**, con cédula de identidad personal número 8-417-401, en sus calidades de Suscriptores de la sociedad anónima denominada "**IDAAN METRO, S.A.**", a otorgar y suscribir la Acta de Disolución de la misma, a protocolizarla ante Notario Público de la localidad e inscribirla en el Registro Público.

ARTICULO TERCERO: Declarar la Concesión de largo plazo para todas las funciones del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) como modalidad a seguir para la participación del sector privado en la provisión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en todo el territorio de la República de Panamá, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 46, numeral 4, del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997.

El área de aplicación de esta modalidad comprenderá todos los sistemas bajo responsabilidad del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) ubicados dentro del territorio de la República de Panamá, y su adopción tendrá un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de promulgación de la presente en la Gaceta Oficial, con el siguiente calendario de implementación:

- | | |
|---|-------------------------|
| 1. Elaboración del pliego de precalificación. | 2do. Trimestre de 1998. |
| 2. Llamado al proceso de precalificación. | 3er. Trimestre de 1998. |
| 3. Precalificación de firmas o consorcios de firmas interesadas. | 3er. Trimestre de 1998. |
| 4. Elaboración del pliego de cargos y los documentos de la licitación. | 3er. Trimestre de 1998. |
| 5. Homologación del pliego de cargos y los documentos de la licitación por las empresas precalificadas. | 4to. Trimestre de 1998. |
| 6. Invitación de las firmas o consorcios precalificados a presentar ofertas en base a los pliegos arriba mencionados. | 4to. Trimestre de 1998. |
| 7. Presentación de las ofertas técnicas y financieras. | 1er. Trimestre de 1999. |
| 8. Evaluación técnica y económica financiera de las ofertas presentadas. | 1er. Trimestre de 1999. |
| 9. Adjudicación de la oferta ganadora. | 1er. Trimestre de 1999. |
| 10. Firma del contrato. | 1er. Trimestre de 1999. |

La Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado, organismo encargado de dirigir el proceso de incorporación de la participación del sector privado en la provisión de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme indica el artículo 79 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, queda expresamente autorizada para realizar los ajustes a que haya lugar en el calendario de implementación descrito, siempre dentro del plazo máximo establecido.

ARTICULO CUARTO: Adoptar los términos y condiciones generales del proceso de precalificación y de licitación pública, de conformidad con lo expresado a continuación y en el Decreto Ejecutivo No. 61 de 28 de mayo de 1998:

- a. La Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado establecerá las condiciones de idoneidad, técnicas, administrativas, financieras y los compromisos de responsabilidad requeridos para la precalificación, las cuales deberán ser acreditadas dentro del plazo fijado para tal objeto;
- b. La Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado designará a los miembros de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 51 del Decreto Ley No. 2 de 1997;
- c. Vencido el periodo de entrega de los documentos de precalificación, la Comisión Evaluadora verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas a los participantes y emitirá una resolución motivada;
- d. Sólo podrán participar en las etapas subsiguientes del proceso de licitación pública, aquellas personas que precalifiquen o aquellas escogidas mediante negociación directa;

- e. Notificada la resolución de precalificación, se podrá a disposición de los precalificados la versión preliminar de los documentos de la licitación pública, incluyendo el pliego de cargos y el proyecto de contrato, al costo que estime conveniente y se señalará la fecha de inicio del período de homologación de estos documentos.
- f. Las personas naturales o jurídicas que no precalifiquen como socios operadores podrán asociarse como socios accidentales para los fines de la licitación pública, cumpliendo con las condiciones señaladas en el decreto Ejecutivo No. 61 de 28 de mayo de 1998; y,
- g. En caso de no llegarse a un acuerdo dentro de etapa de homologación, el Consejo de Gabinete deberá aprobar todos los documentos finales de la licitación pública.

ARTICULO QUINTO: Establecer la metodología de evaluación y el procedimiento de selección de la oferta ganadora, de conformidad con los siguientes parámetros y con lo establecido en el Decreto Ejecutivo no. 61 de 28 de mayo de 1998:

- a. La Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado solamente podrá utilizar, según resulte del proceso de homologación, los criterios de tarifa, canon de concesión y/o derechos de concesión, cualesquiera combinación estos ; y,
- b. Previo informe motivado de la Comisión Evaluadora , el Consejo de Gabinete, mediante resolución motivada, otorgará la adjudicación definitiva a la propuesta ganadora.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación de la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PANALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 111
(De 18 de mayo de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA DEL PILAR BLANCO ARENAS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3790 del 5 de septiembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-55859.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gaspar A. Robinson P.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.377 del 16 de diciembre de 1993, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA DEL PILAR BLANCO ARENAS
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-55859

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA DEL PILAR BLANCO ARENAS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 115
(De 19 de mayo de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MANUEL GRILLO FRANCO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.18.617 del 7 de noviembre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61518
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Libardo Rodríguez V.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.141 del 26 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MANUEL GRILLO FRANCO

NAC: COLOMBIANA

CED:E-8-61518

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que figen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MANUEL GRILLO FRANCO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP 028-ADM-98
(De 15 de mayo de 1998)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de modernización del Sector Agropecuario, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº12 del 25 de Enero de 1973, norma y ejecuta acciones tendientes a incrementar la eficiencia y por ende, la productividad y el nivel económico de las familias dedicadas a esta actividad.

Que uno de los factores importantes para lograr estos fines y a demás para que nuestros productos agrícolas sean competitivos en los mercados internos y externos, es disponer en el país de semilla o materiales vegetales de propagación promisorios, de buena calidad y libres de plagas.

Que de acuerdo al Decreto N°3 del 5 de Abril de 1978 es responsabilidad del Comité Nacional de Semillas garantizar que la semilla o material de propagación utilizadas en la actividad productiva del país, cumpla con los requisitos de calidad, además de velar por el cumplimiento de las normas que regulan la materia.

Que para la producción, procesamiento y comercialización de semillas es necesario establecer normas específicas para cada cultivo.

Que de acuerdo a la Ley N° 47 del 9 de Julio de 1996, con el propósito de garantizar materiales de propagación libres de plagas, los mismos están sujetos al control fitosanitario por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

RESUELVE:

CAPITULO I

GENERALIDADES

PRIMERO: Establecer los siguientes requisitos mínimos para normar la producción, procesamiento y comercialización de semilla de Zapallo (cucurbita spp.).

SEGUNDO: Los materiales elegibles para certificación: son aquellos inscritos en el Comité Nacional de Semillas y aprobadas por este mismo Comité incluidas o inscritas en la lista oficial de otros países.

TERCERO: Categorías de Semillas:

Para efectos de certificación se admiten semillas Básicas, Certificadas y Fiscalizadas:

BÁSICA: Es la producida y manejada de tal manera que conserve en su mayor grado su identidad genética específica y máxima pureza, su progenie la semilla genética.

CERTIFICADA: Progenie de la semilla Básica que ha sido manejada de manera que posee satisfactoria identidad genética y pureza. En caso que en la primera generación de Semilla Certificada cumpla con los mismos requisitos que la Categoría Básica, se podrá obtener otra 2da. Generación de Semillas Certificada

FISCALIZADA: Es la semilla proveniente de materiales mejorados en las que el CNS ha ejercido control en el campo, procesamiento, almacenamiento, y distribución, pero no puede certificarse porque no cumple todas las normas que rige la producción de semilla certificada.

- CUARTO: Por falta de material disponible que se ajusten a los requisitos de calidad establecidos, se han considerado aceptar la categoría de semilla Fiscalizada de carácter transitorio.
- QUINTO: Los agricultores, multiplicadores, contratistas y/o productores del programa de semillas de Zapallo se comprometen a adquirir material en categoría superior a la inscrita, salvo aquellas semillas que no hay disponible en el país, previa autorización del Comité Nacional de Semillas.
- SEXTO: Las instituciones de investigación tanto oficiales como privadas, a través del programa de mejoramiento genético, tienen la responsabilidad de desarrollar y liberar cultivares superiores a los ya existentes y conservar bajo su control las semillas genéticas de dichos cultivares.
- SEPTIMO: Siendo la semilla genética el elemento básico en el desarrollo de un Sistema Nacional de Certificación, las instituciones oficiales o privadas deben canalizar la semilla genética a través del Comité Nacional de Semillas y registrar el cultivo para los fines pertinentes.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

- OCTAVO: Es obligación de los productores cumplir con los siguientes requisitos.
- a) Un campo de Zapallo, para Certificación de Semillas, debe sembrarse con Semillas Básicas o Certificadas.
 - b) El productor de semillas para Zapallo deberá estar formalmente inscrito ante el CNS, solicitándolo al supervisor de la Zona, con 30 días de anticipo a la fecha de siembra, para efectuar una visita preliminar al área.
 - c) Es obligación del productor informar con quince (15) días de anticipación, al Comité Nacional de Semillas, la fecha de siembra y cosecha.
 - d) Es responsabilidad del productor o multiplicador tomar toda clase de precaución durante la cosecha, para evitar la mezcla de otras variedades como: selección de fruto, considerando: tamaño, forma y color.

CAPITULO III

REQUISITOS DE CAMPO:

- NOVENO: a) Suelos preferiblemente nuevos o que en un (1) año o dos (2) ciclos anteriores no hayan sido sembrados de Cucurbitáceas, para cualquier categoría, aplicando la tecnología de rotación de cultivo.

b) La parcela debe tener buenas condiciones de accesibilidad, aislamiento del terreno en relación a otros cultivos de la misma especie y antecedentes culturales que permitan obtener una calidad satisfactoria de semilla.

c) El campo destinado a la multiplicación de semilla, debe cumplir con los tamaños máximo de siembra por categoría.

- Básica	0.12 Has.
- Certificada	2.00 Has.
- Fiscalizada	3.00 Has.

d) Los campos de multiplicación de semilla se deben localizar a una distancia mínima de 10 mtrs. En toda dirección de cualquier lote sembrado de la misma variedad y categoría.

e) Cada campo de multiplicación de semilla debe constituir una unidad de certificación claramente separado por cercas, caminos, canales o similares, que quedará identificado por un Número, asignado por el Comité Nacional de Semillas.

f) Aislamiento por categoría, de las parcelas comerciales, de la misma especie.

- Básica	1000 mtrs.
- Certificada	800 mtrs.
- Fiscalizada	500 mtrs.

g) El aislamiento también puede realizarse por diferencia de fecha de siembra (días), pero en dirección contraria al viento en categoría de la misma variedad, en relación a otra siembra de la misma especie, además con la destrucción inmediata de los residuos de la cosecha anterior.

CATEGORÍA DIAS DE SIEMBRA

Básica	60
Certificada	60
Fiscalizada	60

h) Densidad de siembra por época:

VERANO

Distancia/plantas (mtrs.)			Distancia/surcos (mtrs.)	
Categoría	min.	máx.	min.	máx.
- Básica	1.5	2	5	6
- Certificada	1.5	2	5	6
- Fiscalizada	1.5	2	5	6

INVIERNO

- Básica	2	2.5	6	7
- Certificada	2	2.5	6	7
- Fiscalizada	1.5	2.5	5	6

CAPITULO IV.
CONDICIONES DEL CULTIVO

- DÉCIMO:
- a) De los doce (12) a los quince (15) días después de siembra, el productor habrá efectuado las labores de raleo, eliminación de plantas atípicas, enfermas, plagas y buen control de malezas.
 - b) A los treinta (30) días después de siembra se puede realizar la instalación de colmenas, eliminación de plantas viróticas (análisis de laboratorio), poda, ordenamiento de guías, plagas y malezas.
 - c) A los diez (10) días después de inicio de floración, el cultivo debe estar libre de plantas viróticas (eliminación total), buena identidad varietal, observar la relación (hembra/macho 3/1) y el marcado de flor femenina en la hibridación, por un período de 3 semanas.
 - d) A los setenta y cinco (75) días, se debe observar enfermedades e identidad varietal en el fruto (tamaño, forma y color).
 - e) En el momento de la cosecha (85-90 días de siembra) se observa la selección de frutos (típicos) en campo, en base a tamaño, forma, color y sanidad.
 - f) El CNS puede comprobar mediante inspecciones y/o visitas, que sean realizados todos los trabajos citados en estos puntos cuando lo crea necesario, para verificar que el productor haya cumplido con lo establecido en los puntos anteriores y en la fecha indicada, por lo cual dicha parcela o cultivo será rechazada si no cumple con lo establecido.

DÉCIMO
PRIMERO:

- a) En la evaluación general del cultivo, su identidad varietal y sanidad, se determina por métodos de inspección y visitas oculares en base al tamaño de la parcela:

0.10 a menos de 1.00 has.	2 Conteos
1.00 a 2.00 has.	5 Conteos

por cada has. Adicional, se realiza un (1) conteo adicional.
- b) En cada conteo se evaluarán 100 plantas.
- c) En estos conteos se evaluarán las plantas atípicas, enfermas (viróticas, bacterias), raquíticas, frutos deformes (forma, tamaño, color, etc.) para determinar su aceptación o rechazo, dependiendo de los resultados obtenidos.

CAPITULO V

CALIDAD EN CAMPO:

DÉCIMO

SEGUNDO: Parámetros:

FACTORES

CATEGORIAS

	BÁSICA	CERTIFICADA	FISCALIZADA
- Mezcla varietal	0	1/100 pas.	2/100 ptas.
- Presencia de otros cultivos	0	0	2/100 ptas.
- Plantas enfermas	0	1/100 ptas.	2/100 ptas.
- Plantas raquíticas	0	1/100 ptas.	2/100 ptas.
- plantas atípicas	0	1/100 ptas.	2/100 ptas.
- Plantas viróticas	0	0	1/100 ptas.

CAPITULO VI

COSECHA:

DÉCIMO

- TERCERO: a) La cosecha debe ser semanal, utilizando la fecha de siembra (8.5-90 días) y/o marcado de flor.
- b) El período de cosecha no debe exceder de 3 semanas.
- c) La cosecha debe estar siempre marcada, de forma que no haya mezcla de semilla (fruto) de distinta parcela.

CAPITULO VII

ALMACENAMIENTO:

DÉCIMO

- CUARTO: a) El almacenamiento del Zapallo debe realizarse inmediatamente después de cosecha en un lugar seco, ventilado y sombroso.
- b) El producto no debe pasar más de 20 días, después de cosecha, para la extracción de semillas.
- c) El almacenamiento debe hacerse por cosecha (separadamente), e identificado con un número.
- d) La unidad de certificación o supervisores de Zona podrán hacer inspecciones oculares al almacenamiento cuando lo crean necesario.

CAPITULO VIII

EXTRACCIÓN DE SEMILLA:

DECIMO

QUINTO:

- a) La extracción de semillas debe ser de 15-20 días después de cosecha.
- b) El secado debe ser preferiblemente bajo techo en mallas, areación y días soleados.
- c) Las semillas deben tener una humedad de 8% como máxima.
- d) Las semillas deben ser tratadas adecuadamente para su almacenamiento.

CAPITULO IX

EMPACADO Y ETIQUETADO:

DECIMO

SEXTO:

- a) Se recomienda empacar la semilla en envases de una (1) libra.
- b) La semilla debe ser almacenada en un lugar preferiblemente con temperatura y humedad controlada.
- c) Los envases de empacado deben especificar o indicar el producto activo con que esta tratada, la semilla.
- d) La unidad de certificación o supervisores de Zona podrán hacer inspecciones oculares cuando lo crean necesario para verificar el empacado y etiquetado.
- e) La unidad de certificación entregará las tarjetas con la información requerida en los renglones donde dice especie, lote y año.
- f) Las etiquetas serán entregadas al productor de acuerdo al número de envases categoría:
 - Básica - blanca
 - Certificada - azul
 - Fiscalizada - amarilla
- g) Es responsabilidad de los supervisores de Zona, garantizar que las tarjetas sean adheridas a los envases.
- h) Los lotes de semilla que no cumplan con los parámetros de laboratorio establecidos, serán identificadas con tarjetas rechazada.

CAPITULO X

TOMA DE MUESTRA

DECIMO

- SEPTIMO: a) Solo un representante de la unidad de certificación y/o supervisores de zona deben tomar las muestras de semillas
- b) Se debe tomar una muestra representativa del lote analizar.
- c) El tamaño del lote no debe exceder de 100 kgrs. (220 lbs).
- d) El tamaño de la muestra no debe ser menos de 250 gramos.
- e) Los análisis de laboratorio solicitados antes del procesamiento de la semilla, serán expedidos como análisis de verificación interna.
- f) Si la muestra es tomada por el productor, los resultados serán emitidos como no oficiales.

CAPITULO XI

LABORATORIO

DECIMO

OCTAVO: Determinación de laboratorio.

FACTORES	CATEGORIA		
	BÁSICA	CERTIFICADA	FISCALIZADA
- Semilla Pura (min.%)	99	99	98
- Materia inerte (max.%)	1	1	2
- Semillas de otro cultivo (kgrs.)	0	0	1
- Germinación (min.%)	80	80	80
- Humedad (max.%)	8	8	8
- SQMV	0	0	1/500 Pts.
- CMV	0	0	1/500 Pts.
- Bacteriosis de transmisión Sistémica	0	0	0

CAPITULO XII

CONSIDERACIONES GENERALES

DECIMO

NOVENO: El Comité Nacional de Semillas, cuando así lo considere, puede utilizar la verificación genética de las variedades como un procedimiento técnico para la certificación de semillas y control de calidad.

VIGESIMO: Los técnicos del Comité Nacional de Semillas podrán inspeccionar y remover e inmovilizar lotes de semillas en procesamiento, transporte, y venta, en cualquier momento o lugar en presunta infracción.

VIGESIMO

SEGUNDO: La Secretaría Técnica a través de las Unidades de Certificación, Laboratorio y Registro, son los encargados del control, verificación y certificación de la calidad de la semilla, pero es el productor, multiplicador, procesador, distribuidor, expendedor e importador el que garantiza la buena calidad de las mismas.

VIGESIMO

TERCERO: Además de las regulaciones específicas para la producción, procesamiento y comercialización de las semillas de Zapallo, también tienen vigencias y aplicación los reglamentos generales y otras disposiciones que norma la actividad semillera del país

VIGESIMO

CUARTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL H. MIRANDA
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 70
(De 1º de junio de 1998)

“Por el cual se nombra al Gerente General del Banco Nacional de Panamá”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se nombra a **EDUARDO CONSTANTINO URRIOLA REAL**, con cédula de identidad personal No.2-58-442, como Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

PARÁGRAFO : Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la fecha de toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

FE DE ERRTA

Para corregir error involuntario publicado en la Gaceta Oficial 23,554-A del 1 de junio de 1998.

Dice: Resolución de Gabinete No. 20
(De 29 de mayo de 1998)

Debe Decir: Decreto de Gabinete No. 20
(De 29 de mayo de 1998)

POR LA CUAL SE PUBLICA INTEGRAMENTE TODO SU CONTENIDO.**DECRETO DE GABINETE N° 20**
(De 29 de mayo de 1998)

"Por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 72 de 29 de Diciembre de 1997 por el cual se autoriza la emisión de Bonos de Garantía Bancaria."

EL CONSEJO DE GABINETE:
en ejercicio de sus facultades constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N° 72 de 29 de diciembre de 1997, se autorizó la emisión por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de Bonos de Garantía Bancaria por un monto de diez millones de Balboas (B/10,000,000.00).

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución Política.

Que hasta tanto no se expidan leyes en referencia, el Órgano Ejecutivo podrá ejercer tales atribuciones, remitiendo copia autenticada de los Decretos que expida en ejercicio de la mencionada atribución constitucional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificase el artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 72 de 29 de diciembre de 1997, el cual quedará así:

"ARTICULO 1: Autorízase al Órgano Ejecutivo la emisión, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de Bonos bajo la condiciones siguientes:

1. Titulo : Los bonos se denominarán "Bonos de Garantía Bancaria"
2. Serie : M
3. Monto : DIEZ MILLONES DE BALBOAS
B/ 10,000,000.00
4. Plazo : Ciento ochenta días (180) Del 1° de enero de 1998 al 30 de junio de 1998.
5. Redención : Al vencimiento del plazo
6. Intereses : SEIS POR CIENTO (6%) anual, pagaderos trimestralmente.

Estos Bonos requieren para su validez la firma autógrafa del Ministro de Hacienda y Tesoro o de la Viceministra de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la firma autógrafa del Contralor General de la República o del Subcontralor General de la República."

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195, numeral 7º de la Constitución Política.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PANALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO
Yo **JOSE DEL CARMEN ZAMORA RAMIREZ** portador de la cédula de identidad personal N° PE 2-171 por este medio solicito a usted que me informe si existe alguna inscripción pública que impida la cancelación del registro comercial Tipo A cuyo número es 791 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias el día 27 de septiembre de 1995. La cancelación otorgada a cambio de Persona Natural a Persona Jurídica y de **TRANSPORTE Y SERVICIOS ZAMORA a SERVICIOS Y TRANSPORTE ZAMORA**.

JOSE DEL CARMEN ZAMORA RAMIREZ
L-446-327-92
Tercera publicación

AVISO
CHIRIQUI LAND

COMPANY y PUERTO ARMUELLES FRUIT CO., LTD., informan a sus proveedores y público en general que efectivo el día 30 de mayo de 1998 la primera ha traspasado a la segunda la División de Puerto Armuelles. Este traspaso se hace de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo novena del Contrato-Ley Número 135 promulgado por Ley 13 de 12 de febrero de 1998 y por la cláusula undécima del Contrato-Ley Número 2 de 2 de enero de 1976, promulgado por Ley 5 de esa misma fecha, el cual fue modificado y promulgado por el Contrato-Ley Número 133 promulgado por Ley 13 de 12 de febrero de 1998. La presente publicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 777 y siguientes del Código de Comercio de la República de

Panamá.
Chiriqui Land Co.
Frederick S. Johnson
Gerente General
Puerto Armuelles
Fruit Co., Ltd.
Manuel V. Azpurua
Representante Legal
L-446-328-73
Tercera publicación

AVISO
CHIRIQUI LAND COMPANY y BOCAS FRUIT CO., LTD., informan a sus proveedores y público en general que efectivo el día 30 de mayo de 1998 la primera ha traspasado a la segunda la División de Boyar del Tiro. Este traspaso se hace de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo novena del Contrato-Ley Número 133 promulgado por Ley 13 de 12 de febrero de 1998 y por la cláusula undécima del Contrato-Ley Número 2 de 2 de enero de 1976,

promulgado por Ley 5 de esa misma fecha, el cual fue modificado y promulgado por el Contrato-Ley Número 133 promulgado por Ley 13 de 12 de febrero de 1998. La presente publicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 777 y siguientes del Código de Comercio de la República de Panamá.
Chiriqui Land Co.
Adrian R. Guzmán O.
Gerente General
Bocas Fruit Co., Ltd.
Manuel V. Azpurua
Representante Legal
L-446-328-65
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **CHAN KAM TAM** con cédula de identidad personal N° A-13-447, notifico al público en general que

he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **MINISUPER SAN FRANCISCO**, amparado bajo la licencia comercial N° 31155, ubicado en Calle 77 y Avenida Los Fundadores, San Francisco, a la Persona Jurídica denominada **MINISUPER SAN FRANCISCO, S.A.**, inscrita a la Ficha N° 328107, Rollo 59180, Inscripción 9011 de la Sección de Inscripciones Mercantiles del Registro Público. **CHAN KAM TAM**
N° 13-447
L-446-417-09
Primera publicación

AVISO
Atento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio doy aviso al

público las cancelaciones de la Licencia Comercial Tipo "B" (Persona Natural) Nº 43242, concedida mediante Resolución Nº 3022 del 17 de octubre de 1991, denominada **ARTESANIAS KARINA**, con domicilio en Vía Transistmica frente a Aduana, Milla 8 Chivo, Chivo, Belisario Porras, San Miguelito, de la misma forma doy aviso que estoy cancelando el Registro Comercial Tipo "B" (Persona Natural) Nº 0393, concedido mediante Resolución Nº 570 del 25 de octubre de 1994, denominado **ARTESANIAS KARINA Nº 2**, con domicilio en Vía Domingo Díaz, las 500, local Nº 29-195 A (al lado de UMPYNE), Victoriano Lorenzo, San Miguelito. El señor **CARLOS VERGARA**

VILLARREAL, con cédula de Identidad Personal Nº 7-46-564 (Representante Legal de las mismas) hace constar que se está constituyendo de Persona Natural a Persona Jurídica. **CARLOS VERGARA VILLARREAL**
Céd. 7-46-564
L-446-053-47
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 2.427 de 29 de abril de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 1998 a la Ficha 82166, Rollo 59949, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha

sido disuelta la sociedad "**SUN LINE CRUISES S.A.**"
L-446-359-86
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 2.152 de 16 de abril de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de mayo de 1998 a la Ficha 232894, Rollo 59994, Imagen 0021 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**NIVOSTAR S.A.**"
L-446-359-78
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 2.315 de 24 de abril de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de mayo de 1998 a la Ficha 55794, Rollo 59994 Imagen 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**VERCAP CORP.**"
L-446-359-52
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 2.277 de 23 de abril de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de mayo de 1998 a la Ficha 300170, Rollo 60026, Imagen 0071 de

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**CHARTERHOUSE INT'L INC.**"
L-446-359-44
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 2.764 de 12 de mayo de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de mayo de 1998 a la Ficha 268797, Rollo 60026, Imagen 0062, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**TASSOCO S.A.**"
L-446-359-36
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 29
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto

FRANCISCO TUSEN de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por

medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no comparece en el

término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (27) de mayo de (1998), y copia del mismo pone a

disposición de la parte interesada para su publicación.
Licdo. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
Licdo. RAUL E. CEDEÑO H.
Secretario General
L-446-400-20
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 034-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público **HACE SABER**. Que, **EURIBIADÉS ERNESTO FRANCO ZAMBRANO Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Sesteadero, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-68-281, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 7-261-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Has + 8.145.88 M2, en el plano Nº 701-22-6772, ubicado en Santa Isabel, Corregimiento de Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y está comprendido dentro de los siguiente linderos. NORTE: Camino que

conduce a Las Tablas. SUR: Terreno de Didimo Vergara y camino a Pña Roda - Al Sesteadero. ESTE: Camino que conduce de Las Tablas al Sesteadero. OESTE: Terreno de Euribiades Franco Eneida A. B. de Vergara y Guillermo Castro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la

Corregiduría de Sesteadero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de marzo de 1998.

FELICITA G.

DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-443-952-19
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 036-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuaria,
Departamento de Reforma
Agraria, Región 8, en la
Provincia de Los Santos,
al público:

HACE SABER:
Que, **DALIS ELVIRA
FRIAS MORENO**, vecino
(a) del corregimiento de
Betania, Distrito de Capital
- Panamá, y con cédula
de identidad personal N° 6-
43-200, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuaria, Reforma
Agraria, Región 8, Los
Santos, mediante solicitud
N° 7-059-97, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierra estatal adjudicable,
de una superficie de 1 Has
- 2.452,16 M2, en el plano
N° 703-05-6718 de 22/5/
97, ubicado en Chupatí,
Corregimiento de Chupatí,
Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos,
y está comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Carretera que
conduce a Los Santos y
Carlos Moreno.
SUR: Terreno de Jose
Maria Marin.
ESTE: Ojo de agua y
terreno de Carlos Moreno.
OESTE: Carretera que
conduce a Los Santos y
camino al río La Villa.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Macaracas o en la
Corregiduría de Chupatí y
copias del mismo se
entregarán al interesado

para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Las Tablas a los
5 días del mes de marzo
de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-443-948-15
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 036-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuaria,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER
Que, **CECILIA DEL
CARMEN VERGARA
GUTIERREZ Y OTRA**,
vecino (a) del
corregimiento de Flores,
Distrito de Tonosí, y con
cédula de identidad
personal N° 7-112-222, ha
solicitado al Ministerio de
Desarrollo Agropecuario,
Reforma Agraria, Región
8, Los Santos, mediante
solicitud N° 7-130-91, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 34 Has
- 2.184,10 M2, en el plano
N° 71-15-4802 de 31/1/92,
ubicado en Nuño,
Corregimiento de Nuño,
Distrito de Las Tablas,
Provincia de Los Santos,
y está
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de

Augusto Vergara y
servidumbre a la
carretera.
SUR: Qda. Higuerón,
Qda. S/N, Miguel A.
Vergara.
ESTE: Servidumbre a
otras fincas y Víctor
Vergara.
OESTE: Terreno de
Dimas González, Qda. La
Pita y César Velásquez.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Las Tablas o en la
Corregiduría de Nuño y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Las Tablas a los
5 días del mes de marzo
de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-444-063-11
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 037-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario,
Departamento de Reforma
Agraria, Región 8, en la
Provincia de Los Santos,
al público:

HACE SABER
Que, **LUCINDA CORTES
CASTILLO**, vecino (a) del
corregimiento de Las
Guabas, Distrito de Los
Santos, y con cédula de
identidad personal N° 7-13-
848, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuaria, Reforma

Agraria, Región 8, Los
Santos, mediante solicitud
N° 7-083-96, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierra estatal adjudicable,
de una superficie de 0 Has
+ 2.139,47 M2, en el plano
N° 703-04-6775 de 9/1/98,
ubicado en El Arenal,
Corregimiento de Corozal,
Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos,
y está
comprendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Carretera que
conduce a Macaracas a
Las Cruces.
SUR: Terreno de Elicida
Gutiérrez C y Lucinda
Cortes C.
ESTE: Terreno de Elicida
Gutiérrez C.
OESTE: Terreno de
Lucinda Cortes Castillo.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Macaracas o en la
Corregiduría de Corozal y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal como
lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas a los
5 días del mes de marzo
de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-444-200-56
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 -
VERAGUAS
EDICTO N° 115-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**MARIO PECHIO
GUERRERO**, vecino (a)
de Montijo,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Montijo, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-118-44, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 9-0792,
según plano aprobado
N° 905-01-10205, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 0
Has + 9231,67 M2,
ubicadas en Montijo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Montijo, Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Hermes
Pechio Bastista y
otros, calle de 12 mts.
S/N.
SUR: Calle de 12 mts.
de ancho.
ESTE: Eustacio
Pechio Batista y otros.
OESTE: Hermes
Pechio Batista y otros.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Montijo o
en la Corregiduría de —
— y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los 31 días
del mes de marzo de
1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-444-727-10
Única Publicación R